

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

3710 Orden de 7 de abril de 2016, del Presidente del SEF, por la que se delega en el titular de la Dirección General del organismo el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones del orden social en materia de empleo.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en el artículo 12. Uno.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica propia para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento de políticas activas de empleo, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado por el Pleno de dicha comisión en la reunión celebrada el día 15 de abril de 2003, que se transcribe como anexo al real decreto.

En el citado anexo, apartado B) "Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", 5 "Potestad sancionadora", se establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora, en materia de empleo, en los términos que establece la legislación del Estado. Y además, añade, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia exigirá y comprobará el cumplimiento de las obligaciones como demandantes de empleo de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo, recogidas en los párrafos c), d), g), h) e i) del artículo 231 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (actual artículo 299 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), y comunicará, en su caso, los incumplimientos de dichas obligaciones a la entidad gestora de las prestaciones.

El Decreto regional n.º 284/2008, de 19 de septiembre, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado parcialmente por el Decreto 23/2011, de 25 de febrero, atribuye al titular de la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación

la competencia para la imposición de sanciones de hasta 125.000,00 euros por la comisión de infracciones en materia de empleo (artículos 14 a 17), materia que engloba a todas las infracciones relacionadas con el empleo, las ayudas de fomento del empleo en general y la formación profesional para el empleo, a excepción de la infracción prevista en el artículo 15.4 y de las infracciones relacionadas con el fomento de la economía social en las que la potestad sancionadora se atribuye a la Dirección General competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

No obstante, diversas Sentencias del Tribunal Constitucional (Sentencias del Pleno 104/2013, de 25 de abril de 2013, 27/2015, de 27 de febrero de 2015 y 272/2015, de 17 de diciembre de 2015) han declarado inconstitucionales y nulos los apartados del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del orden social (artículo éste que ha sufrido continuas modificaciones), que atribuían la competencia para sancionar las infracciones cometidas por solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, tipificadas en los artículos 24.3 y 25.4, y en las letras a) y b) del artículo 24.4 de la citada Ley (Sección 2.ª del Capítulo III "Infracciones en materia de Seguridad Social") al Servicio Público de Empleo Estatal o al Instituto Social de la Marina -entidades gestoras de las citadas prestaciones-, en lugar de a los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, declaración cuyos efectos "pro futuro" se extienden tanto en relación con nuevos supuestos, como con los procedimientos administrativos y procesos judiciales donde aún no haya recaído una resolución firme.

En la actualidad, el Servicio Regional de Empleo y Formación se encuentra adscrito a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM de 11 de julio), siendo su Presidente el titular de la citada Consejería (artículo 9 de la Ley de creación del organismo).

En su virtud, con el fin de agilizar la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones del orden social del ámbito competencial del Servicio Regional de Empleo y Formación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Primero.- Delegación del ejercicio de competencias sancionadoras.

Se delega en el titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones del orden social en materia de empleo, incluidas las infracciones cometidas por solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo cuya competencia para sancionar corresponde a los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, tipificadas todas ellas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Segundo.- Régimen jurídico de la delegación.

La presente delegación de competencias se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos administrativos que se adopten por delegación, indicarán expresamente tal circunstancia citando la presente Orden y su fecha de publicación en la antefirma del documento, y se considerarán dictados por el órgano delegante.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6, del artículo 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación, siendo ésta revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Tercero. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de abril de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.